

CONSULTORIO LABORAL

LIMITACIÓN CONTRACTUAL

¿Cuándo es válido el pacto de no competencia pos contractual?

Empresa y trabajador pueden pactar en el contrato de trabajo una limitación para la prestación de servicios en otras empresas competidoras una vez finalizada la relación laboral. El pacto de no competencia pos contractual, al suponer una restricción a la libertad de trabajo, debe cumplir unos requisitos recogidos en el artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores.

Así, no podrá tener una duración superior a dos años, el empresario debe tener un efectivo interés industrial o comercial en la limitación impuesta, y debe satisfacer al trabajador una compensación económica adecuada.

La sentencia de la sala de lo social del Tribunal Supremo con fecha del 18 de octubre del 2021, analiza los elementos necesarios para determinar si la compensación económica es adecuada o suficiente y por tanto la validez del pacto. El primero de ellos es la duración a la que se extiende el pacto de no competencia, ponderando si la restricción es la máxima contemplada en el Estatuto de los Trabajadores o inferior. El segundo, la compensación económica que se abona al trabajador y su suficiencia en comparación con su salario. Y por último, la penalización que sufrirá el trabajador en caso de incumplimiento de la cláusula, comparándolo con la compensación mensual abonada.

En el caso analizado, concluye que el pacto es nulo por cuanto, la duración establecida es la máxima. Además, la cantidad abonada por la empresa es insuficiente para compensar el sacrificio impuesto al trabajador de no poder dedicarse a la actividad profesional que ha venido desarrollando ya que no supera el 2 % de su salario mensual. Y para finalizar, entiende que la penalización impuesta al trabajador de devolución de los salarios de los últimos seis meses es desproporcionada en comparación con la compensación mensual que venía percibiendo por este pacto.

Así pues, se trata de una cláusula muy recomendable para determinados trabajadores, pero que debe redactarse con cautela para que pueda desplegar sus efectos sin incurrir en vicios de nulidad.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada laboralista de Vento Abogados & Asesores, www.vento.es.

Luceiro Capital, el primer fondo de inversión con sede en Galicia

La firma de capital riesgo busca empresas familiares para inyectar fondos y participar en su gestión en todo el territorio español y portugués

Redacción

Las pymes con potencial de crecimiento, cuyo valor oscile entre los 5 y los 25 millones de euros, puede contar con respaldo inversor para continuar dinamizando sus proyectos. Es la filosofía con la que nace Luceiro Capital, el primer fondo de inversión con capital privado internacional que tiene su sede en Galicia. Su impulsor Iván Varela Rozados también es gallego y le acompañan en esta iniciativa más de una veintena de socios con amplia trayectoria y experiencia en el sector.

Luceiro de Inversiones ha finalizado con éxito la captación de fondos para Luceiro Capital Partners, el vehículo real que inyectará respaldo financiero a las pequeñas y medianas empresas con proyección. A lo que aspira el fondo gallego es a «posicionarse como socio estratégico del empresariado, ofreciendo propuestas de trabajo definidas y capital para transformarlas y convertir las en líderes en su sector», expresa la compañía.

No se configura como un mero vehículo inversor, sino que entre sus objetivos están los de adquirir participación mayoritaria en compañías privadas ubicadas en España y Portugal. Persigue involucrarse en la gestión activa de la empresa en la que invierte para



El fondo invierte en una empresa y participa en la gestión activa |

dar valor a largo plazo, se asegura. Una estrategia, asegura, que «está orientada a empresas familiares que buscan socios que les ayuden a dar continuidad a su proyecto y aseguren una transición exitosa hacia una nueva etapa de crecimiento a través de una solución flexible de capital y experiencia».

El ámbito de actuación se extiende a la península Ibérica, es decir España y Portugal. Aunque el ámbito es general, el fondo manifiesta su especial compromiso con impulsar «el tejido empresarial del

noroeste peninsular «aprovechando el eje atlántico que vertebra y une las economías española y portuguesa». Tampoco hay límite de sectores, sino que se involucra en todos aquellos con perspectivas de crecimiento y dinamismo. Pero Luceiro Capital insiste en su filosofía de inversión, la de participar en la gestión de las compañías en la que deposita capital y lo hace con vocación de permanencia.

Entre los socios inversores de Luceiro se encuentran fondos institucionales de Estados Unidos, Rei-

no Unido, Canadá, Bélgica o Irlanda; así como reconocidos inversores y empresarios españoles. Entre los inversores domésticos figuran Inversiones Cabiedes, el vehículo inversor de José y Luis Martín Gutiérrez de Cabiedes y uno de los de mayor trayectoria de inversión en España; Enrique Locutura, ex consejero delegado de Gas Natural y Petronor y miembro del comité de Dirección de Repsol; José Barreiro, ex director global de Banca Corporativa y de Inversión en BBVA; Ignacio Álvarez-Cedrón, ex responsable de mercados globales de JP Morgan Chase en España; Fernando Herrero, fundador y consejero delegado de Inversis Banco y miembro del consejo de administración de Andbank; Luis Camilleri, Managing Director de Advent International; León Bartolomé, ex consejero delegado y CIO de BBVA & Partners A.V. y miembro del consejo de administración de Bank of America en España; Cabies Capital, vehículo de inversión de la familia Pardo Martín; e Iстрия Capital SCR-PYME, entre otros.

Por su parte, Iván Varela, como socio fundador, cuenta con la experiencia de 7 años en el ámbito de inversión adquirida en distintas compañías en EE. UU. y Reino Unido. Ingeniero industrial cuenta con formación específica en el sector de las finanzas.

CONSULTORIO FISCAL

IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

Sí, efectivamente, los herederos cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, en cuya herencia se incluya una empresa individual, un negocio profesional o las participaciones en sociedades a los que resulte de aplicación la exención en el impuesto sobre el patrimonio, podrán beneficiarse de una reducción del 95 % en la base del impuesto sobre sucesiones por transmisión de una empresa familiar.

Uno de los requisitos de dicho beneficio se refiere al mantenimiento de la adquisición durante los 10 años siguientes. No obstante, se ha venido planteando la duda sobre si se exige el mantenimiento de la misma actividad económica que hubiese venido desarrollando la empresa antes del fallecimiento del titular anterior, o es posible modi-

Somos varios hermanos que hemos heredado de nuestro padre una empresa con diversos activos, entre otros un local comercial, y pretendemos continuar con la actividad. Podemos acogernos a una reducción en el impuesto de sucesiones siempre que mantenemos la misma actividad durante 10 años ¿Estamos obligados al mantenimiento de una actividad idéntica o podemos variarla?

ficar dicha actividad, e incluso realizar los activos para aplicar su resultado a otras reinversiones.

Pues bien, habiendo sido objeto de análisis y resolución esta cuestión, recientemente, por nuestro Tribunal Supremo ha concluido que, en ninguno de los casos en los que se produce la sucesión en la empresa familiar y se tiene derecho a la reducción —tanto sea por adquisición de bienes y derechos de la empresa o negocio profesional, o por adquisición de participaciones en sociedades, por causa de muerte o donación—, se prevé legal-

mente que tenga que conservarse o mantenerse la misma actividad económica. La propia jurisprudencia añade más. Ni siquiera es necesaria la conservación de los mismos activos, de tal forma que resulta posible el mero mantenimiento de la unidad económica; y, concurriendo determinadas y especiales circunstancias, incluso cabe liquidar bienes y derechos para reinvertir su producto —por ejemplo, en fondos de inversión—.

No obstante, en este último supuesto de liquidación de activos y reinversión, resulta aconsejable

un estudio particular del caso, atendiendo a las circunstancias concretas y, para mayor seguridad, siguiendo un criterio de prudencia, formular una consulta vinculante a la Administración tributaria. Realizada dicha consulta con rigor y ajustado nuestro comportamiento posterior al criterio vinculante de la Administración, vendremos protegidos por nuestra buena fe y el principio de confianza legítima, a la hora de defender nuestra conducta de acogernos al mantenimiento de dicha reducción en un caso de venta de un activo de la empresa con reinversión de su importe.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es